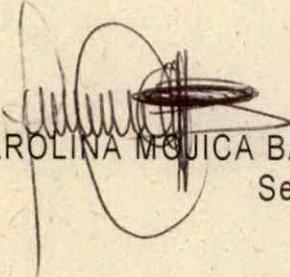




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00080 00
Proceso: MATRIMONIO
Solicitantes: MILLER ALBERTO DÍAZ y PATRICIA GIL BUITRAGO
Demandado: SIN DEMANDADO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte solicitante, dentro de los términos concedidos en Auto calendarado nueve (9) de febrero del año que transcurre¹, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la respectiva solicitud; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente solicitud de matrimonio presentada por MILLER ALBERTO DÍAZ y PATRICIA GIL BUITRAGO, en atención a que no fue subsanada por la parte solicitante, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

¹ Folios 13 y 14 del Cuaderno principal



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

07 del 04 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria